

**1276** *DECRETO 100/2000, de 16 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de indemnizaciones a favor de las personas que fueron privadas de libertad como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, y no percibieron las indemnizaciones establecidas en la Disposición Adicional 18ª de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990.*

La Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en su Disposición Adicional decimoctava estableció la concesión de una serie de indemnizaciones a favor de quienes sufrieron privación de libertad en establecimientos penitenciarios como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

Se requería para acceder a dichas indemnizaciones haber sufrido privación de libertad en establecimientos penitenciarios durante 3 ó más años como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, citada y tener cumplidos la edad de 65 años, a fecha 31 de diciembre de 1990.

El Pleno de las Cortes de Aragón en sesión celebrada los días 23 y 24 de septiembre de 1999, aprobó la Proposición no de Ley nº 5/99-V sobre concesión de indemnizaciones a ex presos y represaliados políticos que no resultaran favorecidos con las indemnizaciones fijadas en la Ley General de Presupuestos del Estado de 1990. Proposición no de Ley a través de la cual el Pleno de las Cortes instó al Gobierno de Aragón a elaborar un Decreto que regule la concesión de indemnizaciones, concretadas como prestaciones únicas y no periódicas en función del tiempo de prisión, a los aragoneses y aragonesas que sufrieron prisión como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, y que no resultaron favorecidos por lo dispuesto en la Disposición Adicional 18ª de la Ley de Presupuestos de 1990.

El Gobierno de Aragón, haciendo suya la voluntad del órgano institucional representativo del pueblo aragonés, considera que es una obligación moral de la sociedad aragonesa actual indemnizar económicamente, dentro de las posibilidades presupuestarias existentes, a las aragonesas y los aragoneses que se vieron privados de su derecho elemental y esencial a la libertad, por el simple hecho de mantener una ideología y conciencia que difería con la impuesta por la fuerza por el Estado español establecido en aquella época de nuestra historia contemporánea, bien entendiendo que, las indemnizaciones económicas contempladas en el presente Decreto, ni ninguna otra, fuera cual fuera su cuantía, pueden servir para reparar el daño inmenso que estas personas y sus familiares y allegados pudieron llegar a sufrir.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 16 de mayo de 2000

**DISPONGO:**

*Artículo 1.—Objeto.*

Es objeto del presente Decreto la regulación de la concesión de indemnizaciones a las personas que sufrieron privación de libertad en establecimiento penitenciario como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía y que cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Decreto, no hayan sido beneficiarios de ayuda, indemnización, pensión o subsidio de cualquier índole por el mismo concepto, otorgado por cualquier Estado, Administración Pública española o la Seguridad Social.

*Artículo 2.—Naturaleza de las indemnizaciones.*

Las indemnizaciones económicas contempladas en el presente Decreto consistirán en una prestación económica directa de percepción única y no periódica, en función del tiempo de privación de libertad en establecimiento penitenciario, siendo necesario que la misma hubiera tenido una duración mínima de un año.

*Artículo 3.—Cuantía de las indemnizaciones.*

Se establece como cuantía mínima de la indemnización, para aquellas personas que hubieran sufrido privación de libertad en establecimiento penitenciario durante un año, la cantidad de 210.000 pesetas, que se incrementarán en 35.000 pesetas por cada mes completo adicional de permanencia en prisión, hasta alcanzar la cantidad máxima de 1.050.000 pesetas que, en ningún caso, podrá ser superada.

*Artículo 4.—Beneficiarios.*

1. Serán beneficiarios de estas indemnizaciones aquellas personas que hayan sufrido como mínimo un año de privación de libertad en cualquier establecimiento penitenciario, como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, citada.

2. En caso de fallecimiento de la persona privada de libertad podrán solicitar y percibir las indemnizaciones contempladas en este Decreto el cónyuge viuda o viudo, los hijos que tengan reconocida, en el momento de la solicitud, la condición de minusválido por una minusvalía igual o superior al sesenta y cinco por ciento, y la persona unida al privado de libertad por una relación de convivencia análoga a la conyugal en el momento del fallecimiento de aquél.

La existencia de una relación análoga a la conyugal podrá acreditarse por el solicitante de la indemnización por cualquier medio de prueba, siempre que éste sea considerado suficiente por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Si iniciado un procedimiento de otorgamiento de indemnizaciones falleciera el solicitante durante su tramitación, y se instase su continuación por parte legítima, se finalizará aquel recayendo la resolución que corresponda y, abonándose, en su caso, a los herederos por Derecho Civil Aragonés la cantidad devengada por la indemnización.

4. En caso de fallecimiento del privado de libertad se establece el siguiente orden de preferencia para la solicitud y otorgamiento de las indemnizaciones contempladas en este Decreto:

1. El cónyuge viuda o viudo.

2. Los hijos del finado que en el momento de la solicitud tengan reconocida la condición de minusválido en un grado de minusvalía igual o superior al sesenta y cinco por ciento, y si éstos fueron varios el orden de los mismos se decidirá atendiendo en primer lugar al que mayor grado de minusvalía tenga reconocido.

3. La persona unida al privado de libertad por una relación de convivencia análoga a la conyugal en el momento del fallecimiento.

*Artículo 5.—Requisitos.*

Los beneficiarios de las indemnizaciones contempladas en este Decreto deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ostentar la vecindad civil aragonesa a 31 de diciembre de 1999.

b) Tener cumplida el privado de libertad la edad de 65 años en el momento de entrada en vigor del presente Decreto, o haberla podido cumplir en caso de seguir vivo, en el caso de que el beneficiario de la subvención sea el cónyuge viuda o viudo, los hijos, o persona unida por una relación de convivencia análoga a la conyugal.

c) Haber sufrido privación de libertad en establecimiento penitenciario de forma efectiva, un mínimo de un año, como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

d) No haber sido beneficiario de ayuda, indemnización, pensión o subsidio de cualquier índole por el mismo concepto, otorgada por cualquier Estado, Administración Pública española o Seguridad Social.

*Artículo 6.—Presentación de solicitudes.*

1. Los procedimientos para el otorgamiento de las indemnizaciones

zaciones contempladas en el presente Decreto se iniciarán a instancia del interesado.

2. Las solicitudes de otorgamiento de las citadas indemnizaciones se ajustarán al modelo establecido en el Anexo I del presente Decreto, e irán acompañadas del documento que figura como Anexo III del mismo, a los efectos de hacer efectivo el pago de las correspondientes indemnizaciones en caso de que las mismas sean objeto de otorgamiento. Como Anexo II al presente Decreto se acompaña modelo de solicitud de certificación acreditativa de la permanencia efectiva en prisión a los efectos de acogerse a las indemnizaciones establecidas en el presente Decreto, dirigida al Servicio de Atención al ciudadano de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, con la finalidad de favorecer las actividades a realizar por los posibles beneficiarios de las indemnizaciones contempladas en el presente Decreto.

3. Las solicitudes irán acompañadas obligatoriamente de la siguiente documentación:

a) Copia autenticada, por órgano administrativo competente, del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del solicitante y de su representante legal, en su caso; o de los herederos por Derecho Civil Aragonés en el caso de que el procedimiento administrativo se continuara con éstos.

b) Certificado del Registro Civil que acredite la vecindad civil aragonesa del solicitante o de los herederos por Derecho Civil Aragonés de la persona privada de libertad con los que, en su caso, pudiera continuarse el procedimiento.

c) En caso de fallecimiento de la persona privada de libertad, certificado de defunción del mismo y de matrimonio o de filiación expedidos por el registro Civil, así como copia autenticada por órgano administrativo competente del documento administrativo que acredite la condición de minusválido y el grado de minusvalía del hijo solicitante de la indemnización en el momento de formularse la solicitud.

d) En su caso, acreditación por cualquier medio de prueba de la existencia de relación de convivencia análoga a la conyugal, en el momento del fallecimiento de la persona privada de libertad, prueba que podrá ser rechazada motivadamente por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el caso de que se considere insuficiente.

e) Copia autenticada por órgano administrativo competente de la decisión judicial o resolución administrativa acreditativa del tiempo de privación de libertad, y de que la misma se produjo como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

f) Declaración jurada de no haber sido beneficiario de ayuda, indemnización, pensión o subsidio de cualquier índole por el mismo concepto otorgada por cualquier Estado, Administración Pública española o Seguridad Social.

4. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá requerir al solicitante de las indemnizaciones contempladas en este Decreto cualquier otra documentación que se considere necesaria para la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma para el reconocimiento del derecho de otorgamiento de las indemnizaciones previstas en la misma.

5. Las solicitudes podrán presentarse ante el Registro General de la Diputación General de Aragón, sito en el Edificio Pignatelli, Paseo M<sup>a</sup> Agustín número 36 de Zaragoza; o ante el registro de las Delegaciones Territoriales de Huesca (Plaza Cervantes número 1) y de Teruel (C/General Pizarro número 1); o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo de presentación de las solicitudes será de tres

meses, contados desde la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial de Aragón».

#### *Artículo 7.—Resolución.*

1. La competencia para resolver el otorgamiento o denegación de las indemnizaciones previstas en el presente Decreto corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón, mediante Orden.

2. La competencia para tramitar los correspondientes procedimientos administrativos, y para formular la pertinente propuesta de resolución, corresponderá a la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

3. El plazo máximo en el que deberá notificarse la resolución expresa será de seis meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

4. El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitimará al solicitante de las indemnizaciones establecidas en el presente Decreto para entender estimada la solicitud formulada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

5. Las correspondientes resoluciones se notificarán personalmente a los interesados, sin perjuicio de la necesaria publicidad de que deban ser objeto a través de Periódicos Oficiales o por otro medio que venga exigido por el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia.

#### *Artículo 8.—Control de las indemnizaciones concedidas.*

1. El control y evaluación de las indemnizaciones concedidas de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto se ajustará a lo establecido en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás normativa aplicable.

2. El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas en este Decreto para el otorgamiento de las indemnizaciones contempladas en el mismo, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas, así como recabar del beneficiario o solicitante cuanta información o documentación se estime necesaria.

3. En los supuestos de falsedad, inexactitud u omisión de los datos o documentos suministrados para la solicitud de indemnización, se producirá la pérdida total o parcial de las mismas, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la cantidad que hubiere percibido, con los intereses que correspondan, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden, incluidas las penales, que pudieran derivarse de este tipo de actuaciones.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango en lo que se opongan o contradigan a lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.* Se faculta al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

*Segunda.* El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a dieciséis de mayo de dos mil.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Economía, Hacienda y  
Empleo,  
EDUARDO BANDRES MOLINE**

ANEXO I Página 1

**SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR TIEMPOS DE PRISIÓN (IP 7)****DATOS DEL BENEFICIARIO**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
 con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ Sexo \_\_\_\_\_ Estado Civil \_\_\_\_\_  
 (1) Otro documento identificativo \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_  
 Nacido/a el \_\_\_\_\_  
 y domicilio en calle/plaza \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_

**DATOS DEL REPRESENTANTE (Cumplimentar sólo si existe representante)**

Tipo de representación (márquese  donde proceda):  legal  voluntaria  
 D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
 con D.N.I. nº \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
 (1) Otro documento identificativo \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_  
 y domicilio en calle/plaza \_\_\_\_\_ Nº \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_  
 Provincia \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_

**MANIFIESTA QUE (márquese  donde proceda):**

a) El propio beneficiario, como **CAUSANTE** de la prestación.  
 b) Su cónyuge D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
 c) Su hijo/a D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
 con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, nacido el \_\_\_\_\_ y falleció el \_\_\_\_\_,  
 como **CAUSANTE** de la prestación.

Está incluido en los supuestos contemplados en el Decreto /2000, de de marzo, del Gobierno de Aragón, y para acreditarlo acompaña a la presente solicitud los documentos que al dorso se reseñan.

**SOLICITA:**

El reconocimiento de la INDEMNIZACIÓN que se contempla en el Decreto citado, y que el abono se efectúe según el fichero de acreedores que se acompaña a la presente solicitud.

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 2000  
 (firma del beneficiario o representante) (3)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.

**DOCUMENTOS QUE SE APORTAN** (marquen los documentos que se acompañan a esta solicitud):

- a)  Fotocopia simple del D.N.I. o compulsada de otro documento identificativo del beneficiario.
- b)  Fotocopia simple del D.N.I. o compulsada de otro documento identificativo del representante en su caso.
- c)  Documento acreditativo de su condición de cónyuge viudo.
- d)  Documento acreditativo de condición análoga a la de cónyuge.
- e)  Documento acreditativo de minusvalía legal.
- f)  Certificado de residencia en Aragón, que acredite la condición de aragonés.
- g)  Declaración jurada de no haber sido beneficiario de alguna de las Administraciones Públicas y/o de la Seguridad Social de ayuda o subsidio de cualquier índole que pudiera corresponderle por el mismo concepto objeto de estas ayudas.
- h)  Certificación del tiempo efectivo en prisión expedido por la autoridad civil o militar competente.
- i)  Otros.

**OBSERVACIONES:**

--

**En ningún caso se considerarán los períodos correspondientes a bonificaciones por redención de penas por el trabajo**

(Indique los datos que a continuación se solicitan y que quedan acreditados con la documentación aportada)

CENTRO PENITENCIARIO DONDE CUMPLIÓ CONDENA	PERÍODOS DE TIEMPO				
	(indique: día, mes, año)		(Total de tiempo)		
	<u>DESDE</u>	<u>HASTA</u>	<u>Años</u>	<u>Meses</u>	<u>Días</u>
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____
	<b>T O T A L</b>		_____	_____	_____

**OBSERVACIONES** (indique las consideraciones que estime oportunas en relación con los períodos de tiempo de prisión no acreditados):

**MUY IMPORTANTE**

- 1.- Si no tiene D.N.I., indique otro documento identificativo (pasaporte o documento válido en el país de residencia) y su número.
- 2.- a) Si la firma correspondiese al representante, tal condición se acreditará mediante la aportación, conjuntamente con la instancia, del correspondiente documento que habrá de ser suficiente a todos los efectos.
  - b) Si el solicitante (beneficiario o representante) no supiese firmar o estuviese imposibilitado para hacerlo, firmarán a su ruego, en el espacio reservado al efecto en la página nº 3, dos testigos en presencia del funcionario autorizado de la Oficina donde se presente la instancia, extendiéndose diligencia donde constarán los nombres y número del D.N.I. de los testigos, que habrán de ser hábiles a todos los efectos, haciendo constar que su intervención se debe a la imposibilidad del solicitante para firmar la instancia.

**DILIGENCIA DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE**  
**(Art. 9.9 del R.D. 2427/1966)**

A los efectos de acreditar la identidad del solicitante:

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_,  
que no sabe/está imposibilitado para firmar, lo hacen en calidad de testigos:

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
con D.N.I. n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_  
(firma)

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_,  
con D.N.I. n<sup>o</sup> \_\_\_\_\_  
(firma)

Ante el Encargado del Registro donde se presenta  
esta Instancia

El Encargado del Registro  
(sello y firma)

## ANEXO II

**MODELO DE SOLICITUD NACIONAL**

<b>SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE PERMANENCIA EFECTIVA EN PRISIÓN A EFECTOS DE ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA RESOLUCIÓN DE LAS CORTES DE ARAGÓN 5/99-V, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999, SOBRE AYUDAS A EXPRESOS POLÍTICOS.</b>			
<b>SOLICITANTE</b>			
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DOMICILIO:			
MUNICIPIO:		PROVINCIA:	
TELÉFONO:		RELACIÓN CON EL AFECTADO:	
<b>AFECTADO</b>			
APELLIDOS:		NOMBRE:	
DOMICILIO:			
MUNICIPIO:		PROVINCIA:	
TELÉFONO:		FECHA DE NACIMIENTO:	
LUGAR DE NACIMIENTO:		PROVINCIA:	
<b>DATOS DE LOCALIZACIÓN</b>			
FECHA DE INTERNAMIENTO:		EXCARCELACIÓN:	
CENTRO DE INGRESO:		PROVINCIA:	
MUNICIPIO:			
CENTRO DE EXCARCELACIÓN:		PROVINCIA:	
MUNICIPIO:			
<b>OTROS CENTROS POR LOS QUE TRANSITÓ</b>			
Denominación:			
Municipio:		Provincia:	Fecha:
Denominación:			
Municipio:		Provincia:	Fecha:
Denominación:			
Municipio:		Provincia:	Fecha:
<b>A DISPOSICIÓN DEL</b>		<b>EN MÉRITOS</b>	
<b>CODENADO A LA PENA</b>		<b>AÑOS:</b>	<b>MESES: DÍAS:</b>
			<b>Nº</b>

Dirigirse a: Dirección General de Instituciones Penitenciarias  
 Servicio de Atención al Ciudadano  
 Alcalá, 38 – 28071-Madrid

ANEXO III

**FICHERO DE ACREEDORES  
DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ACREEDOR**

APELLIDOS Y NOMBRE (1):

N.I.F.:	C.I.F.:	C.N.A.E.:
---------	---------	-----------

VÍA PÚBLICA:	CÓDIGO POSTAL:
--------------	----------------

MUNICIPIO:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	Teléfono:
------------	------------	------------	-----------

BANCO (2):			
SUCURSAL:			
CÓDIGOS:			
BANCO	SUCURSAL	DC	Nº CUENTA
_____	/ _____	/ _____	/ _____

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2000.

EL ACREEDOR (3)

Fdo.:

(Ver instrucciones al dorso)

## INSTRUCCIONES

(1) Una vez que el acreedor haya cumplimentado este impreso, no será necesario volver a rellenarlo mientras no se alteren los datos contenidos en el mismo.

(2) Indíquense los datos de la cuenta bancaria (deben ser 20 dígitos), señalada para el cobro de los créditos.

(3) Deberá firmar el beneficiario o su representante legal; en este último caso, indíquese el nivel de representación que ostenta.

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,  
URBANISMO Y TRANSPORTES**

1277

**DECRETO 101/2000, de 16 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones a Mancomunidades que contraten técnicos para la gestión urbanística y territorial y la redacción de informes de contenido urbanístico.**

El artículo 35.1,7 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Aplicando dicha competencia el Gobierno de Aragón, con el fin de mejorar la gestión urbanística y territorial de aquellas Mancomunidades que hasta el momento no cuentan con apoyo técnico suficiente para el ejercicio de sus competencias urbanísticas, ha venido concediendo subvenciones para fomentar la ordenación del territorio por medio de la gestión mancomunada de estos servicios y facilitando que el planeamiento urbanístico sea correctamente tratado en los ámbitos municipales.

Continuando con esta línea de actuación el Gobierno de Aragón estima conveniente dotar de un mayor impulso al proceso de ordenación del territorio mediante la implantación, entre otros instrumentos, de un sistema de concesión de subvenciones para contratación de técnicos en gestión urbanística y territorial que haga posible la generalización de este tipo de ayudas al mayor número posible de Mancomunidades.

Para conseguir este objetivo es necesario revisar el actual marco normativo regulador de estas subvenciones, contenido básicamente en el Decreto 117/1998, de 9 de junio, del Gobierno de Aragón, de tal forma que las disponibilidades presupuestarias destinadas a esta finalidad alcancen a mayor número de beneficiarios, aún cuando ello suponga merma en lo referente a cuantías y porcentajes máximo subvencionables.

Por otra parte, dentro del proceso de renovación y modernización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la descentralización de servicios aparece como proceso fundamental a abordar para la consecución de uno de sus objetivos primordiales, como así lo regula el Decreto 81/1996 de 30 de abril y su desarrollo posterior. Asimismo conviene precisar que el actual proceso de comarcalización hace pensar que en un futuro próximo sea las comarcas las que asuman los costes económicos de los técnicos de urbanismo.

En su virtud, de acuerdo con lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de las Cortes de Aragón 14/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000 y en el artículo 18 de la Ley de las Cortes de Aragón 4/1998, de 8 de abril, de Medidas Fiscales, Financieras, de Patrimonio, y Administrativas, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 16 de mayo de 2000,

## DISPONGO

*Artículo 1. Objeto.*

1.1. El Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y

Transportes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, convocará mediante Orden anual, subvenciones para la contratación por parte de las Mancomunidades de técnicos para la gestión urbanística y territorial y la redacción de informes de contenido urbanístico.

La citada Orden determinará el plazo de vigencia de las subvenciones y distribuirá la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio económico, en función de las necesidades y previsiones de desarrollo territorial de cada Mancomunidad.

1.2. Las subvenciones aquí reguladas solo podrán ser aplicadas a contratos en los que se establezca por ambas partes la obligación de gestionar la totalidad de los expedientes que en materia urbanística deban tramitar los Ayuntamientos mancomunados a los efectos urbanísticos.

*Artículo 2. Finalidad de la subvención.*

Las subvenciones deberán ser aplicadas a la gestión del planeamiento urbanístico, incluyendo en el mismo los informes a las solicitudes de aprobación de planes urbanísticos y a las licencias de edificación y uso del suelo, y también los referentes a la inspección urbanística respecto a la realización de las obras.

*Artículo 3. Cuantía.*

3.1. La cuantía máxima de la subvención que se conceda a la Mancomunidad no sobrepasará 500.000 pesetas anuales por Ayuntamiento, pudiendo llegar hasta un máximo de 2.500.000 de pesetas.

3.2. En cualquier caso la subvención no sobrepasará el 50 por 100 del coste total del contrato establecido por la Mancomunidad de Municipios.

3.3. Además, la subvención se otorgará en función del horario semanal de trabajo que el técnico preste a la Mancomunidad, entendiéndose que una subvención tipo de 500.000 pesetas por Mancomunidad exige la prestación de trabajos por parte del expresado técnico durante ocho horas semanales.

*Artículo 4. Solicitudes.*

Las solicitudes de subvenciones se dirigirán al Presidente de la correspondiente Comisión Provincial de Ordenación del Territorio e irán suscritas por el Presidente de la Mancomunidad interesada en la citada contratación, a la que se adjuntará la documentación siguiente:

a) Certificado del acuerdo plenario en el que se plasmen las causas que motivan la intención del citado contrato.

b) Presupuesto de los honorarios o, en su caso, honorarios convenidos.

*Artículo 5. Resolución.*

El otorgamiento o denegación de las subvenciones se efectuará mediante resolución del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de conformidad con los informes de los Servicios Técnicos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio correspondiente y previa toma de conocimiento preceptiva del Director General de Urbanismo.

*Artículo 6. Abono de las subvenciones.*

Las subvenciones se abonarán en el momento en que la Mancomunidad beneficiaria acredite la firma del contrato de asistencia técnica o una hoja de encargo visada por el Colegio Profesional a un técnico que demuestre suficiente conocimiento y experiencia para el trabajo encomendado.

## DISPOSICION DEROGATORIA

*Unica.*—Queda derogado expresamente el Decreto 117/1998, de 9 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se